



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 de diciembre del 2015
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Energía y Minas
MEM
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1692-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Energía y Minas, se le practicó auditoría de gestión a la división de administración de personal y recursos laborales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-015-06-2015**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Minas. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 1) de la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de administración de personal y recursos laborales; **Martha Elizabeth López Álvarez**, ex responsable de la división general de recursos humanos; **Ilce Giomar Picado Herrera**, responsable de la oficina de administración de personal, **Gloria de la Cruz Rodríguez Sánchez** y **Jeniffer Anielka Rojas Ríos**, analistas de recursos humanos; **Cintia Karina Fierro Baltodano** y **Karla Patricia Guadamuz Méndez**, técnicos en recursos humanos, todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los auditados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que la División de Administración de Personal y Recursos Laborales, cumplió con los objetivos y metas propuestas en su Plan Operativo de Trabajo, respecto a la elaboración, revisión y autorización de un total de quinientas treinta y cinco nóminas de pago de los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas, durante el período dos mil catorce; sin embargo, se obtuvieron factores del noventa y dos al noventa y cuatro por ciento de eficacia y eficiencia, respectivamente, atribuido a que esa instancia utilizó una cantidad de horas técnicas laborales inferior al tiempo total real que debió trabajarse conforme al horario normado en la institución, lo que implicó el pago absoluto neto de los salarios devengados y las prestaciones sociales que se le derivan. **B)** Se determinó en base a la evidencia documental examinada que se alcanzó las metas y objetivos propuestos y que los indicadores de medición se aplicaron conforme lo programado en el Plan Operativo de Trabajo de esa dependencia. **C)** Se comprobó que los procedimientos de control interno establecidos por el Ministerio de Energía y Minas, para la implementación de las actividades de elaboración, revisión y autorización de las nóminas, el manejo y custodia de los expedientes de personal y el registro y control de vacaciones y otros beneficios, son adecuados y cumplen con las disposiciones, leyes reglamentos, normas y políticas que le son aplicables; y, **D)** No se determinaron incumplimientos legales que deriven en alguna responsabilidad a cargo de los servidores y ex servidores públicos sujetos a evaluación en la presente auditoría.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-015-06-2015**, derivado de la revisión practicada a la División de Administración de Personal y Recursos Laborales, de la División de Recursos Humanos del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Energía y Minas para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López